



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2021-00409 -00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL
DEMANDADO:	DANILO ALBERTO DIAZ BURGOS

Revisada la actuación, se observa una solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora señalando que con el dinero obrante en depósitos judiciales resulta suficiente para cubrir totalmente la obligación, aportando para el efecto una liquidación de crédito plasmando como valor total del crédito la suma de \$2.020.305,43, para el día 03 de febrero de 2023.

Dado que se observa que la referida liquidación se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., no obstante, se actualizará su valor para la fecha de la presente providencia, lo que arroja la suma de \$2.036.425.

Así mismo, acudiendo a criterios de economía procesal, comoquiera que también existe una solicitud de terminación del proceso por pago total respecto del crédito y las costas procesales, elevada por la parte actora, con base en los títulos de depósito judicial constituidos dentro del expediente, se resolverá sobre lo pertinente.

Frente al punto téngase presente que fue la actora quien indicó que con el monto de depósitos judiciales obrantes para el proceso, se entiende saldada y satisfecha la totalidad de la obligación crediticia, junto con sus intereses de plazo, de mora y costas procesales; ante lo cual se torna procedente ordenar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL contra DANILO ALBERTO DIAZ BURGOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial a la parte demandante COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL, identificada con Nit. 802.012.379-7, a través de la apoderada DIANA



MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, identificada con la C.C. 1.090.985.393, dada la facultad expresa de recibir que le fue conferida en el poder otorgado:

No. TITULO	VALOR
460010001703281	227.505
460010001711645	269.881
460010001718403	526.333
460010001725510	732.771
460010001742742	269.881
TOTAL	\$2.026.371

CUARTO: No se observó la constitución de depósito de títulos judiciales adicionales a los antes referenciados dirigidos al presente trámite, no obstante de llegar a constituirse posteriormente, se ordena que estos sean entregados a la parte demandada, por no hacer parte del pago de la obligación.

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 016 PUBLICADO EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6deebc1ad03e84218e784325d13f1e2b13ad200c4c688d2963faea69a7f33a2**

Documento generado en 13/02/2023 08:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>